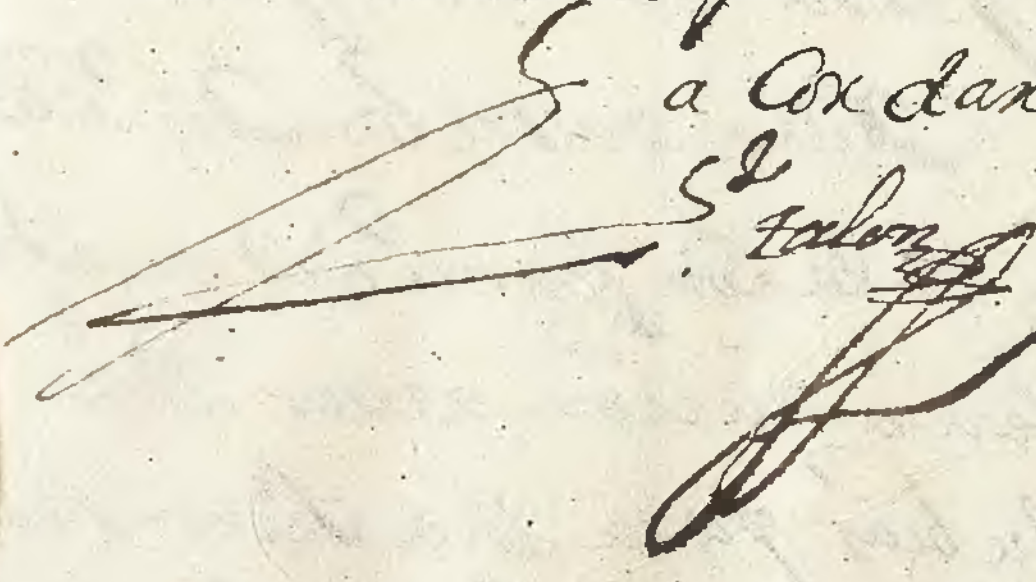


granos. Con quise hallar, an^{do} dijo Como derivada
deben Comendarse, la que deva ser perue. esta en las ju-
nexas dicho por^{to}. Reservarla para el Abate ju-
lico & Condenar los granos, en caso de que la co^{de} de
de algunas personas, al dexar los, En su su^{to} del bene-
ficio comun, se acordó se haya dho Reparacion
dijo En dho labradores, Considerando lo que
por dho de alareu^{da} En la da para dha Reparacion
separe Ricado al^o cura de la Iglesia Parroquial
de esta Villa de ^{San} Pedro de la En Comienda de ella, por
los ^{res} D^{os} Juan^{es} de ^{San} Pedro^{es} Alonso & Canobas Medo^{es}
de Juan & Canobas, Comisarios de dho por^{to}, en al
n^o de dho labradores, para que
siendo de su ay^{da} & Conduciendo en que se
socorra lo que de Reservados granos. Suficiente
para el Abate Publico. Se^{ra} que se an^{do}
m^o de las granas derivada de dha en Com^o, para de
de Reparacion. m^o de lo que para su m^o
ra, quedando las dhas para el referido Abate,
ofreciendo sus dhas para el dho de las granas
y m^o de dha dho^{es} Comisarios de este ay^{da}
tando. & buelto al des^{de} de dha el Ricado a dho
Senor. Cura, de quien a ber Conduciendo En ello,
Tenida Conformidad se haya dho Reparacion. De
donque Obsequio En forma por dho^{es} Comi-
sarios, & Obsequio para ello el Caudal de dho por^{to},
por lo. Viendo Obsequio en forma, las Co-
a Con dho & firmaron =

 Don Juan de San Pedro
Don Juan Canobas
Morales

